 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P	21/05/2013
		Versión 2	Página 1

ACTA DE AUDIENCIA DE NO CONCILIACION N° 195

HISTORIA DE ATENCION: 1065592192 -2019
 REGIONAL: CESAR
 MUNICIPIO: VALLEDUPAR
 PETICION NUMERO: 19378596

En Valledupar - Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019) siendo las 2:00 p.m., estando la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal N° 2 Valledupar - Cesar, en audiencia pública de conciliación, en presencia de **VERONICA ROCHA VILLEGAS**, identificado con la C.C. N° 52.452.477 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado N° 140.138 emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Defensor de Familia, comparecieron al despacho, previa citación los señores: **TATIANA KATIUSKA ARIZA OLMOS**, identificado con la C.C. N° 1065585400 expedida en Valledupar Cesar, domiciliado en la carrera 6 # 46-66 san Fernando de Valledupar-Cesar, Teléfono: 3015702176 y **CARLOS MANUEL JULIO ARDILA** identificado con la C.C. N° 77024073 expedida en Valledupar-Cesar, domiciliado en calle 20 d # 6b -04 barrio San Jorge Tel.: 3145469274, los comparecientes asisten con el objeto de conciliar **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** a favor de su hijo **CARLOS MARIO JULIO ARIZA** de 13 años de edad, extrajudicial en derecho, de conformidad a lo dispuesto en La Ley 1098 del 2006, Ley 640 de 2001.

El despacho se constituyó en audiencia pública, se declara abierta. El Defensor de Familia le explicó los objetivos de la diligencia, e invitó a las partes a exponer sus puntos de vistas, sus opiniones y propuestas.

EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA AL CITANTE; TATIANA KATIUSKA ARIZA OLMOS haga un relato sucinto de sus pretensiones y proponga fórmulas de arreglo; manifiesta lo siguiente: "Lo cite para fijar una cuota de alimento por que el solo le da \$160.000 Pero no le da más nada aparte de eso, yo pago la matricula, los uniformes, etc."

EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA AL CITADO; CARLOS MANUEL JULIO ARDILA quien manifiesta: "yo si le doy todo lo que el niño me pida, yo no puedo darle más de \$200.000 por que yo estoy pensionado por invalidez, no recibo ayuda de nadie".

La Defensora de Familia propone a las partes las siguientes fórmulas para la garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, y las partes no aceptan, manifestando los señores la voluntad de no conciliar, ni aceptar ninguna de las formulas propuestas, sin que pueda darse el intento o conciliación, entendiéndose agotado el requisito de procedibilidad, se

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO PROTECCIÓN
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN
REESTABLECIMIENTO DE DEBEROS

812018

21/08/2018

Versión 2

Página 2

10

podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Que la Defensora de Familia del Centro Zonal Vallabona 2 una vez escuchada la posición de las partes y orientándolas sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes a que sus derechos no sean vulnerados por sus padres, ni por terceros personas, teniendo en cuenta que no fue posible la conciliación y el interés de conciliación de acuerdo a la ley 640 de 2001, artículo 91 y amparando el artículo 111 de la ley de Infancia y Adolescencia se decide proceder a tomar medidas provisionales de fijación de cuota de alimentos.

NO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Como quiera que este despacho evidencia que no existe acuerdo entre las partes, se procede a declarar la presente Audiencia de Conciliación Fracusada.

EN CONSECUENCIA

La Defensora de Familia, facultado por la ley 1098 de 2006 artículo 111, Decreto 2737 de 1989, artículo 137 de la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, las partes no llegan ningún acuerdo, por lo tanto, se procede a garantizar el ejercicio de los derechos a favor del niño **CARLOS MARIO JULIO ARIZA** de 13 años de edad.

Que, en la presente audiencia de conciliación, no hubo acuerdo entre las partes, quedando en libertad de acudir a la Jurisdicción de familia para que un juez defina sobre las medidas provisionales adoptadas por esta Defensoría de Familia respecto al asunto de revisión de cuota de alimentos.

Que la ley autoriza a la Defensora de Familia a tomar medidas provisionales para poder restablecerle los derechos vulnerados a los niños.


Que la señora **TATIANA KATIUSKA ARIZA OLMOS** madre biológica peticiono fijación en la cuota alimentaria de su hijo ya que el padre de su hijo no le da todo lo necesario para cubrir los gastos del niño.

El señor **CARLOS MANUEL JULIO ARDILA**, padre biológico peticiono que solo puede ofrecer una cuota de 200.000 porque tiene otros compromisos ya que es pensionado por invalidez y no tiene otra entrada.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considerará como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1561 DE 2012

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 3

Que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de ellos.

Que actualmente no se tiene prueba sobre la capacidad económica del señor, **CARLOS MANUEL JULIO ARDILA**, el padre biológico durante la audiencia manifiesta ser pensionado por invalidez de COLPATRIA y recibir una pensión de \$720.000, esta Defensoría de Familia considera que debe responder por la obligación alimentaria de su hijo, tal como lo establece la ley 1098 de 2006 y el decreto 2737 de 1.989, artículos 133 a 159 vigentes, y el suscrito Defensor de Familia dejara en cabeza del Juzgado de Familia la decisión que ponga fin al presente conflicto.

Que se hace necesario establecer las obligaciones de alimentos de forma provisional del niño **CARLOS MARIO JULIO ARIZA** de 13 años de edad, para garantizarle sus derechos fundamentales, que pueda obtener una buena alimentación y estar en un ambiente sano en condiciones dignas.

Que, en consecuencia, con los hechos anteriormente fundamentados, esta Defensoría de Familia:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar por fracasada la presente Audiencia de conciliación y en consecuencia dar por agotado el requisito de procedibilidad, por **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** a favor del niño **CARLOS MARIO JULIO ARIZA** de 13 años de edad, quedando las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria.


ARTICULO SEGUNDO: Fijar en cuota de alimentos provisional donde se determina que el señor **CARLOS MANUEL JULIO ARDILA** contribuirá con una cuota de alimentos para su hijo **CARLOS MARIO JULIO ARIZA** de 13 años de edad, suministrándole una cuota de alimentos por el monto de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** mensual los cinco (5) primeros días de cada mes y serán consignados a la señora **TATIANA KATIUSKA ARIZA OLMOS** en la cuenta N° 2000 - 19194001 de depósitos Judiciales del ICBF, Banco Agrario, que se incrementará anualmente acorde con el alza decretado por el Gobierno Nacional (SMLMV).

La presente acta es primera copia y presta merito ejecutivo y las partes quedan notificadas por estrado.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1551 DE 2012

	<p style="text-align: center;">PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</p>	F17.P1.F	21/05/2018
		Versión 2	Página 4

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella han intervenido a los 29 días del mes de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Verónica Rocha Villegas

VERONICA ROCHA VILLEGAS
Defensora de Familia ICBF Cesar
Centro zonal N°2 de Valledupar

Tatiana Katiuska Ariza Olmos

TATIANA KATIUSKA ARIZA OLMOS
Convocante.

C.C. N° 1.065.585.4004

Carlos Manuel Julio Ardila

CARLOS MANUEL JULIO ARDILA

Convocado

C.C. N° 77024073. X/D

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012